



LICENCIATURA EN ^U
TURISMO ^A
Z

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
"FRANCISCO GARCÍA SALINAS"

LICENCIATURA EN TURISMO

3.3 Normativa para la permanencia, egreso y revalidación

3.3.2 Normativa específica del Programa educativo

3.3.2.A. Reglamento interno de la Licenciatura en Turismo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

“Francisco García Salinas”

UNIDAD ACADÉMICA DE HISTORIA

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA 
DE LA LICENCIATURA EN TURISMO



INDICE

TITULO I DE LA COMUNIDAD DEL PROGRAMA ACADÉMICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL
ACADÉMICO

CAPÍTULO IV SANCIONES

CAPÍTULO V APELACIONES

CAPÍTULO VI COMISIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

TITULO II DE LA ACADEMIA DEL PROGRAMA Y DE LA REPRESENTACIÓN DE
LA MISMA

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR Y DEL RESPONSABLE DE PROGRAMA

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO IV DE LOS PERIODOS ESCOLARES

CAPÍTULO V DE LAS REVALIDACIONES, ACREDITACIONES Y
TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Con fundamento en la Ley Orgánica Universitaria se crea el reglamento interno del programa de la Licenciatura en Turismo que regulará la vida institucional del programa académico.

En acuerdo con los artículos 11° y 12° de la Ley Orgánica de la Universidad la forma de gobierno de este Programa Académico se sustenta en una democracia representativa en la que se eligen a sus autoridades mediante el voto.

El artículo 7° Inciso I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, establece que la comunidad de la Universidad está integrada por las autoridades y los sectores académico, estudiantil y de trabajadores administrativos. Asimismo, la base de la comunidad universitaria la constituyen los sectores académico y estudiantil, quienes por sus funciones definen la misión, la estructura académica, la oferta educativa, los métodos de transmisión y producción de conocimientos y las relaciones interinstitucionales.

TÍTULO I. DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES: Del personal académico

Capítulo I: de la integración del personal académico

Artículo 1°. El personal académico de la Licenciatura en Turismo se representará por profesores integrados en 3 academias de acuerdo a los ejes de estudio del programa. 

Capítulo II: de las funciones del personal académico

Artículo 2°. Las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura se realizará en el Programa de Licenciatura de Turismo de la Unidad Académica de Historia, de conformidad con su estructura y acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y este reglamento interno y bajo la jurisdicción de los órganos competentes (Consejo Académico de Unidad y Academias) y en los términos de las disposiciones enmendadas de los mismos.

Artículo 3°. El personal académico adscrito al Programa de Licenciatura en Turismo de la Unidad Académica de Historia está constituido por profesores-investigadores con grado de maestría.



Capítulo III: de los derechos y obligaciones del personal académico

Artículo 4°. Son derechos del personal académico:

I.- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas académicos aprobados por el Programa de Licenciatura en Turismo de la Unidad Académica de Historia.

II.- Gozar de licencias en los términos de la legislación y de las demás disposiciones aplicables.

III.- Votar en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración de los Consejos Académicos de Unidad, Área y Universitario y otros cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte de dichos órganos.

IV.- Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación laboral en la Institución e inconformarse de ellas, con apego a la legislación universitaria.

V.- Podrá desempeñar sus labores, en distintos programas académicos de la Universidad desarrollando actividades de movilidad académica sosteniendo la adscripción de origen y en el caso de solicitar cambio de adscripción **este** será otorgado mediante solicitud  al Consejo académico de la Unidad.

VI.- Conservar el horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El responsable del Programa, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades del Programa de la Licenciatura en Turismo y de la Unidad Académica de Historia.

VII.- El **director de la Unidad Académica de Historia**, a petición del trabajador, deberá conceder permisos económicos, hasta por cinco días por semestre, con goce de salario; cuando la solicitud de

permiso no se pueda hacer antes de la ausencia por causas de fuerza mayor, la justificación se podrá hacer después de la ausencia.

VIII.- El director de la Unidad Académica gestionará permisos temporales, sin goce de sueldo hasta por dos años, cuando el trabajador académico se dedique a actividades extra universitarias.

Cuando se dedique al fortalecimiento de su nivel académico en alguna Institución Educativa, podrá gozar de su sueldo íntegro hasta



por tres años por todo el tiempo que se prolonguen sus estudios.

En el primer caso, el trabajador académico podrá reintegrarse a sus labores académicas antes de que concluya el permiso temporal, siempre y cuando su reincorporación corresponda al inicio de los cursos; en el segundo caso, la reintegración podrá hacerla el trabajador académico en cualquier momento, dándose por concluida automáticamente la suplencia correspondiente. Si transcurrido el permiso por dos años sin goce de sueldo y el trabajador se dedica a actividades extra universitarias y no se presenta de inmediato a laborar, se dará por terminada la relación laboral. Para el efecto del otorgamiento de los permisos que se mencionan, es indispensable que éstos se tramiten por conducto del Sindicato, ante la instancia que la Rectoría designe.

Artículo. 5°. **Son obligaciones** del personal académico:



I.- Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las demás que rigen la vida universitaria.

II.- Ejecutar el trabajo académico con la integridad, cuidado y esmero apropiados; en la forma, tiempo, cantidad y lugar convenidos.

III.- Recibir del profesor la devolución con las correcciones/ comentarios/ indicaciones de todos los trabajos entregados, incluidos los exámenes, en un plazo no mayor a una semana.

IV.- Proporcionar una orientación crítico-científica y de tolerancia al pluralismo de ideas en el desarrollo de sus actividades.

V.- Asistir puntualmente a sus labores. Se le dará una tolerancia de **15 minutos** para el inicio de clases y deberá tener una asistencia mínima del 90%. 

VI.- Sujetarse a los **procedimientos de registro de asistencia** que  están establecidos.

VII.- Cumplir con la carga académica asignada de acuerdo a la jornada contratada y a lo establecido en el presente reglamento académico.

VIII.- Enriquecer y actualizar sus conocimientos en la UDI o UDIs que imparte.

IX.- Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos, sin consideración de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología.

X.- **Indicar su adscripción a la Unidad Académica de Historia en las publicaciones que realice.**

XI.- **Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos.**

XII.- Cumplir los programas de su UDI aprobados por el **Programa de Licenciatura de la Unidad Académica de Historia** y dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases, dicho programa y bibliografía correspondiente.

XIII.- El personal académico que requiera realizar actividades extra-aula, deberá ponerlo a consideración del **Responsable de Programa y del Director de la Unidad.**

XV.- **Participar en las actividades de las distintas formas de titulación que acuerde la comisión.**

XVI.- Elaborar trabajos para publicación (artículos, ensayos, ponencias, memorias) y/o material didáctico (antologías, **digestos**, diaporamas, guiones).

XVII.- Asistir puntualmente a las juntas académicas del Programa de la Licenciatura de Turismo y desempeñar los cargos de

representante ante los Consejos Académicos o cualquier cargo para el que hubiera sido electo.

XVIII.- Participar en la elaboración o reforma de los planes y programas de estudio, de investigación y demás actividades académicas, de acuerdo con las condiciones de trabajo pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

XIX.- Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, remitiendo oportunamente la documentación relativa. Para ser jurado en examen profesional, deberá contar con la cédula profesional de grado mínimo de maestría.

XX.- Desempeñar las comisiones de carácter académico que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad.

XXI.- Asistir a los cursos y otras actividades de capacitación que para la actualización de su personal académico programen o propongan las academias.

XXII.- Formular, llenar, firmar y cuando sea necesario o requerido entregar dentro de los plazos que se señalen, toda la documentación que la Unidad Académica de Historia solicite, para los correspondientes registros. 

XXIII.- Restituir a la Universidad los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, herramientas, protecciones, vestimentas especiales que les hayan suministrado para el trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro natural que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad, o defectuosa construcción.

XXIV.- Velar por la libertad de cátedra (sin que ello implique no cumplir con los planes y programas de estudio); hacer todo lo académicamente a su alcance para incrementar el prestigio del Programa de Licenciatura y de la Unidad Académica de Historia.

XXV.- Cumplir cabalmente con el Programa de Tutorías

XXVI.- Cooperar con las autoridades universitarias para que se desarrollen eficazmente las tareas que le sean encomendadas.

XXVII.- Todo el personal académico del Programa de Licenciatura en Turismo de la Unidad Académica de Historia debe someter oportunamente a la consideración de las academias: el proyecto de las actividades de investigación, preparación, estudio y evaluación del curso o cursos que impartan, dirección de tesis o lectura de las mismas, prácticas, aplicación de exámenes, dictado de cursillos y conferencias y demás actividades que pretenda realizar, cumpliendo con los plazos fijados.

Capítulo IV: sanciones

Artículo 6°. Cualquier violación a la legislación universitaria –incluyendo el presente reglamento– por acciones u omisiones del personal académico, será motivo de sanción, de conformidad con los procedimientos reglamentarios del caso. 

Capítulo V: apelaciones

Artículo 7°. Al efecto se aplicaría lo dispuesto en la legislación universitaria vigente. 

Capítulo VI: comisiones, permisos y licencias

Artículo 8°. El Programa de Licenciatura de Turismo de la Unidad Académica de Historia concederá permisos para faltar a sus labores a los miembros de su personal académico, con los procedimientos y términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo. 

Artículo 9°. La Universidad otorgará licencia a los miembros del personal académico, conforme a los procedimientos y términos establecidos en la legislación **universitaria vigente.** 

TÍTULO II De la Academia del Programa de Licenciatura y de la representación de la misma

Capítulo I: de las funciones de la Academia

Artículo 10°. La Academia será integrada por la totalidad de sus **administrativos.** Son funciones de la Academia del Programa de Licenciatura en Turismo de la Unidad Académica de Historia: 

I.- Discutir los planes y programas de estudio.

II.- Proponer al **Consejo Académico de Unidad las cargas académicas de cada semestre.** 

III.- Establecer estrategias de formación y actualización de sus profesores.

IV.- Calificar y proponer a los profesores para los programas de **estímulos.** 

V.- Solicitar semestralmente, a las instancias respectivas, la adquisición de bibliografía, hemerografía, material audiovisual y equipo de cómputo.

VI.- Promover y fomentar la articulación de actividades, eventos y cursos académicos que permitan enriquecer la interdisciplinariedad con los otros Programas y Unidades afines.

VII.- Promover y organizar, por lo menos, un evento académico anual, con la participación de los alumnos y los maestros del Programa de Licenciatura de la Unidad Académica de Historia. Estas actividades, incluyendo las del inciso anterior, deberán ser apoyadas

por la administración del Programa de Licenciatura y otras instancias universitarias, con recursos económicos y materiales.

VIII.- Evaluar al personal docente que pretenda impartir cátedra en el programa de licenciatura, considerando: *currículum vitae*, grado académico, **proyecto de investigación**, experiencia docente y perfil para cubrir la asignatura. 

Artículo 11°. La Academia de profesores, una vez repartida la carga de trabajo un mes previo al término del semestre, procederá a la revisión de los programas que se impartirán, a los 15 días de haberse llevado a cabo el reparto de asignaturas.

Artículo 12°. La Academia de profesores evaluará el plan de estudios para realizar los ajustes y adecuaciones pertinentes para su mejora. 

Artículo 13°. Los **acuerdos** de la Academia del Programa de Licenciatura de la Unidad Académica de Historia preferentemente se tomarán por consenso; si no fuera el caso, será por mayoría de votos y éstos podrán ser nominales o secretos.

Artículo 14°. Las sesiones de la academia son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada **30 días** y las extraordinarias cuando el caso lo amerite. 

Artículo 15°. Las **sesiones ordinarias** de academia son deliberativas cuando se cuenta con el quórum de 50% más 1, si esto no se cumple sólo serán de carácter informativo. Las sesiones extraordinarias, en el primer citatorio, son deliberativas cuando se tiene al menos 33% del quórum; y en el segundo citatorio los acuerdos tomados serán válidos con quienes asistan. 

Capítulo II: del director y del responsable de programa

Artículo 16°. Son funciones del director:

I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la Unidad y ejecutar sus acuerdos.

- II.- Ser integrante de oficio del Consejo Universitario.
- III.- Dirigir y coordinar a los responsables de Programa. 
- IV.- Evaluar y vigilar el cumplimiento de los diferentes Programas Académicos adscritos a la Unidad.
- V.- Vigilar el desempeño de los estudiantes.
- VI.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal académico y administrativo.
- VII.- Promover el mantenimiento de la disciplina y el eficaz mejoramiento de la Unidad.
- VIII.- Fomentar la actualización del personal docente.
- IX.- Presentar al Consejo Académico de la Unidad la propuesta de los planes de desarrollo y operativo anual.
- X.- Ejercer el presupuesto transferido o asignado así como el que se derive de ingresos propios que se generen en los diversos programas de la Unidad, previa aprobación del Consejo Universitario, del Consejo Académico de la Unidad y de la reglamentación correspondiente.
- XI.- Cuidar y custodiar el patrimonio asignado a la Unidad y responder de su integridad.
- XII.- Ser responsable de los archivos de la Unidad.
- XIII.- Presentar por escrito al rector, al consejo de la Unidad Académica y a su comunidad, informe anual académico, financiero y administrativo de su gestión.
- XIV.- Imponer sanciones a académicos, estudiantes y personal administrativo por infracciones, de acuerdo a la ley orgánica, a su reglamentación y al presente reglamento.
- XV.- Ejercer la representación de la Unidad, en los términos de la ley orgánica, de su reglamentación y del presente reglamento.
- XVI.- Las demás que se deriven de la ley orgánica y su reglamentación.

Artículo 17°. Son funciones de los responsables de programa:

- I.- Convocar y presidir las reuniones de academia del programa respectivo.
- II.- Representar al programa.
- III.- Convocar a las Academias para elaborar los programas y planes de estudio.
- IV.- Aplicar una evaluación, por escrito, del desempeño del personal docente a todos los alumnos y en todos los semestres antes de que concluya éste.
- V.- Informar a las Academias de la Unidad sobre quejas o resultados de evaluaciones o entrevistas con los estudiantes respecto al desempeño académico de algún profesor. La decisión sobre designaciones, cambios y remociones son atribuciones del Consejo Académico de Unidad.
- VI.- Ejercer el presupuesto del programa en coordinación con las Academias y el director de la Unidad.
- VII.- Supervisar que la situación académica (cardex) de cada alumno esté actualizada.
- VIII.- Informar a cada estudiante, al inicio del semestre, las UDIs a las que tiene derecho de cursar.
- IX.- Dar a conocer a los estudiantes los horarios de los cursos, el nombre del profesor y el salón correspondientes previo al inicio del semestre.
- X.- Dar a conocer las calificaciones finales de los estudiantes a los tutores respectivos.

CAPÍTULO III. De los alumnos

Artículo 18°. Es alumno de la Unidad Académica de Historia la persona que ha cumplido con los trámites y requisitos de inscripción establecidos por la Universidad Autónoma de Zacatecas para tal propósito.

Artículo 19°. Los alumnos podrán ser de nuevo ingreso o de reingreso:

I.- son de nuevo ingreso, aquellos que inician la carrera, quienes deben haber aprobado las materias del nivel educativo anterior (preparatoria o equivalente), aprobar el examen integral de admisión (conocimientos, psicométrico, entrevista para aptitudes vocacionales e inglés) y cubrir los pagos correspondientes.

II.- son de reingreso, aquellos alumnos que tienen al menos un semestre cursado y solo podrán ser inscritos en el semestre, una vez que comprueben haber cubierto el mínimo de créditos requeridos.

Artículo 20°. No se aceptan inscripciones o reinscripciones fuera de las fechas que estipula el calendario escolar.

I.- Los alumnos deberán sujetarse a los plazos que para efectos de inscripción o reinscripción indique oportunamente el Departamento Escolar

II.- En casos especiales el alumno tendrá que presentar una justificación por escrito ante el Consejo Académico de Unidad.

Artículo 21°. En la Unidad Académica de Historia se pueden admitir alumnos con carácter de especial (como es el caso de la movilidad estudiantil), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Escolar General.

Artículo 22°. Queda prohibida la asistencia al aula de los alumnos en calidad de oyentes o alumnos no inscritos a cualquier UDI de la carrera de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Escolar General.

Artículo 23°. Los alumnos de reingreso podrán inscribirse considerando previamente los siguientes casos:

I. Si el alumno reprobó una unidad didáctica, sólo tendrá derecho de cursarla por una segunda y única ocasión.

II. El alumno de reingreso tendrá derecho a inscribirse al siguiente semestre cursando el mismo número de unidades didácticas que haya aprobado en el curso inmediatamente anterior.

III. El alumno que haya reprobado dos o más unidades didácticas, no podrá reinscribirse en el siguiente semestre hasta que haya cubierto la totalidad de créditos.

Artículo 24°. Queda prohibida la inscripción de alumnos que hayan cursado dos veces el mismo ciclo escolar.

Capítulo IV: Períodos escolares

Artículo 25°. Los cursos serán impartidos en períodos semestrales: de agosto a diciembre y de enero a julio; y en periodos intersemestrales bajo las modalidades de cursos de verano y cursos de invierno.

Artículo 26°. Las actividades anuales estarán sujetas al calendario escolar que emite la Secretaría de Planeación Escolar.

Capítulo V: Revalidaciones, acreditaciones y transferencias

Artículo 27°. Los estudios sujetos a revalidación, acreditación o transferencia deberán cumplir con los criterios normativos expresados en el Reglamento General Escolar.

Artículo 28°. Competirá al responsable del programa de Licenciatura recibir las solicitudes de revalidación, acreditación o transferencia, y turnarlas a la academia de profesores para que ésta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Escolar General, emita un dictamen.

Capítulo VI: Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 29°. Además de los derechos generales que se desprenden del artículo 85 del Reglamento Escolar, los alumnos inscritos en el programa tendrán los siguientes derechos:

I.- Asociarse libremente y expresar sus opiniones sobre todo asunto que concierna con sus estudios. La celebración de tales reuniones no debe interferir con los horarios de clase y actividades extra-aula.

II.- Recibir por parte del profesor a cargo de cada unidad didáctica o curso, en el primer día de clases, el programa de estudios de la unidad didáctica; el cual debe incluir: horario, sesiones de trabajo, objetivos, temario, bibliografía obligatoria y complementaria, formas de evaluación, calendario de todas las actividades a desarrollar, fechas de entrega de trabajos, etcétera.

III.- Solicitar revisión de cualquier trabajo o examen, cuya calificación considere el alumno que no es la adecuada o esperada. La revisión, siendo obligatoria para el profesor o jurado, no implica necesariamente un cambio en la calificación.

IV.- Recibir la instrucción y orientación conforme a los objetivos, temario y bibliografía estipulada en los diferentes programas, cursos y otras actividades académicas, exigiendo el cumplimiento cabal del programa.

V.- Hacer uso de las instalaciones de la Unidad y de la Universidad, conforme a los mecanismos y reglamentos del caso.

VI.- Recibir asesoría académica y la correspondiente a la de su titulación cualquiera en sus modalidades.

VII.- Contar con un tutor desde su ingreso, quien se encargará de orientarlo e informarlo en las gestiones propias de su desempeño académico a lo largo de sus estudios.

VIII.- Participar en la evaluación del desempeño académico de los profesores.

IX.- Reportar por escrito ante el responsable del programa a los profesores que no asisten a impartir sus clases, llegan tarde o demuestren comportamiento impropio.

X.- Apelar a las decisiones y resoluciones que se dicten o apliquen en su contra, atendiendo a los mecanismos establecidos para tal fin.

XI.- Disfrutar y disponer de los beneficios académicos y culturales que puede ofrecerle de manera directa el Programa de Licenciatura o la UAZ; y también los que se tramiten y obtengan con instituciones y compañías públicas y privadas. Para lo anterior servirá como base principal su desempeño académico independientemente de su actividad o militancia político-partidista, o influencias personales.

XII.- **Asistir anualmente al congreso** (nacional o internacional) que sobre turismo realiza la licenciatura sin perjuicio en la evaluación, **siempre y cuando se cuente con la respectiva constancia de asistencia o de participación.**

Artículo 30°. Además de las obligaciones generales que se desprenden del artículo 87 del Reglamento Escolar, los alumnos inscritos en el programa tendrán las siguientes:

- I. Tener conocimiento del Reglamento Escolar General así como de los reglamentos y disposiciones normativas vigentes del programa.
- I.- Asistir con puntualidad (tolerancia de 15 minutos) y con regularidad a las clases: con asistencia mínima de 80% tendrá derecho a presentar examen ordinario, con asistencia mínima de 70% solo tendrá derecho a presentar examen extraordinario, y con asistencia mínima de 60% únicamente tendrá derecho a presentar examen a título de suficiencia; **tres retardos se contabilizan como una falta** y solo podrán justificarse las inasistencias con documentos médicos u oficiales, firmados y/o sellados.
- II.- Permanecer todo el tiempo que duren las clases

III.- No interferir en el desarrollo de las clases, por lo que no se podrá entrar o salir del aula durante las sesiones de trabajo, excepto en situaciones justificadas y con el consentimiento del profesor; asimismo se prohíbe cualquier manifestación de comportamiento impropio, fumar, ingerir alimentos, beber en los interiores de las aulas

IV.- **Abstenerse de utilizar teléfono celular, reproductores de música o cualquier aparato electrónico durante el desarrollo de las clases**

V.- Se prohíbe introducir bebidas embriagantes y estupefacientes en las instalaciones del Programa de Licenciatura de Historia

VI.- No Introducir ni portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad

VII.- Demostrar respeto por sus docentes y compañeros manteniendo una actitud participativa y alejada de todo tipo de sabotaje o bloqueo hacia el desarrollo de las actividades institucionales.

VIII.- Asistir puntualmente a las citas con el tutor académico asignado, las cuales deberán ser programadas al inicio del semestre; asimismo deberá informarle acerca de sus avances académicos, o en su caso de cualquier situación que esté afectando su desempeño académico.

IX.- Cumplir con los requerimientos de cada curso particular (tareas, participaciones, exposiciones, controles de lectura, etcétera).

X.- Mantener en buenas condiciones las instalaciones, equipo y mobiliario de la Unidad, y en su defecto pagar los desperfectos.

XI.- Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes en la Unidad y la UAZ.

XII.- Los alumnos que realicen salidas del aula, actividades extra clase, prácticas externas, actividades culturales, brigadas, salidas de campo, viajes de prácticas, congresos y competencias, deberán sujetarse en todo a lo establecido en los artículos 89 y 90 (Título II, Capítulo VI) del Reglamento Escolar General y al Reglamento de Prácticas profesionales y servicio social de la Licenciatura.

Capítulo VII: sanciones

Artículo 31°. Las sanciones a que se puede hacer acreedor un alumno se establecen en los artículos 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Escolar General. 

Capítulo VIII: evaluación

Artículo 32°. Las modalidades y mecanismos para evaluar el desempeño, conocimientos adquiridos y capacidades intelectuales del alumno dirigidas a la acreditación de cursos comprenden la evaluación cuantitativa y cualitativa, por lo que los criterios para definir tales modalidades se establecen en la academia.

Artículo 33°. Además de las modalidades expresadas en el artículo anterior, se podrán aplicar los siguientes tipos de exámenes:

- Parciales
- Ordinarios
- Extraordinarios
- Título de suficiencia

Artículo 34°. Los exámenes se aplicarán estrictamente en las fechas programadas en el Calendario Escolar que emite la Secretaría de Planeación Escolar. Los casos de excepción serán exclusivamente los de causa de fuerza mayor y tendrán que ser comprobados en forma documental.

Artículo 35°. Si un estudiante reprueba un examen a título de suficiencia, tendrá que volver a cursar la unidad didáctica. Si después de haberla cursado vuelve a reprobala será dado de baja del programa.

Artículo 36°. Los exámenes a título de suficiencia deberán ser rendidos ante un jurado de tres sinodales.

Artículo 37°. Las calificaciones se expresarán en números enteros, en escala del uno al diez, si existe una fracción de más de medio punto de calificación aprobatoria, esta se expresará con el entero inmediato superior (ejemplo: 9.6 = 10).

Artículo 38°. La calificación mínima aprobatoria será de seis.

Artículo 39°. La calificación máxima en un examen ordinario será de 10, en un examen extraordinario será de 9 y en un examen a título de suficiencia será de 8.

Artículo 40°. Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia tendrán el costo establecido por la academia.

Artículo 41°. Queda a criterio del profesor el que un alumno exente por promedio siempre y cuando se sujete a lo establecido en el artículo 108° del Reglamento General.

Transitorios

Capítulo único

Artículo 42°. Lo imprevisto y no contemplado en el presente reglamento será resuelto de acuerdo a las instancias correspondientes (profesor, responsable de programa, academias, director, Consejo Académico de Unidad, Consejo Académico de Área, Consejo Universitario).